

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 23 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 11 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SILVIA ALLARITH SÁNCHEZ GARZÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00213 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de SILVIA ALLARITH SÁNCHEZ GARZÓN, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1.APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, indicando número, capital y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

4. ACLARARÁ la dirección de notificación de la parte demandada, ya que de acuerdo con lo registrado por el deudor cuando realizó el préstamo en el soporte anexo la dirección de la empresa es la Carrera 43A N°7-50A Medellín y vivienda en la Carrera 59 N°27B-387 interior Cabañas Bello, mientras la referida en el escrito de demanda es Carrera 43A N°5A-113 Medellín.

5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de SILVIA ALLARITH SANCHEZ GARZON, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3566dd99bccf841882570abb7fb9eaf28262171139ff30c5d882b
348261dd879**

Documento generado en 11/03/2021 01:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**